

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26060** *APLICACION provisional del Convenio relativo a la cofinanciación del Proyecto ALA/87/14, y anexo entre el Reino de España y la CEE, hecho en Madrid el 30 de junio de 1989.*

### CONVENIO RELATIVO A LA COFINANCIACION DEL PROYECTO ALA/87/14

#### PREAMBULO Y CONSIDERANDOS

La Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «La Comisión», actuando por cuenta de la Comunidad Económica Europea, en adelante denominada «La Comunidad», por una parte, y El Reino de España, representado por la AECE, por otra parte:

Considerando que, en aplicación del Convenio que se adjunta (anexo 1) y, en lo sucesivo, denominado «El Convenio relativo a la financiación del proyecto», entre la Comisión y las autoridades de los seis países del istmo centroamericano, en adelante denominados «El Beneficiario», la Comisión ha acordado destinar un crédito equivalente a 22.000.000 de ecus, en lo sucesivo denominado «La Subvención CEE», en favor del proyecto descrito en el Convenio relativo a la financiación del proyecto, en lo sucesivo «El Proyecto»,

Considerando que el Reino de España ha convenido afectar un crédito equivalente a 2,5 millones de ECUs, en favor del Proyecto.

Considerando que la Comisión y el Reino de España han acordado cooperar estrechamente en todas las cuestiones relativas a la administración del Proyecto, de conformidad con las modalidades definidas a continuación,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### *Cooperación e intercambio de informaciones*

La Comisión y el Reino de España tomarán todas las medidas convenientes para llevar a cabo una coordinación adecuada en las acciones sobre el terreno, se tendrán mutuamente informados del estado de ejecución de su contribución, y se intercambiarán periódicamente sus puntos de vista sobre el estado de realización del Proyecto. Se consultarán mutuamente cuando una de las partes proponga:

Modificar el contenido de cualquier acuerdo interno a los fines de ejecución del Proyecto.

Suspender o poner fin, total o parcialmente, a los desembolsos relativos al Proyecto.

Sin perjuicio de lo que antecede, el Reino de España y la Comisión conservarán su independencia jurídica, de decisión y de acción, respectivamente, con arreglo al Convenio de financiación del Proyecto.

#### ARTÍCULO 2

##### *De la administración, supervisión y evaluación del Proyecto*

##### 2.1 Para la Comisión:

Corresponde a la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Convenio relativo a la financiación del Proyecto, las siguientes responsabilidades:

El examen de los documentos y las aprobaciones requeridas en materia de compra de bienes y servicios.

El examen y aprobación de las solicitudes de desembolso.

La supervisión de la ejecución diligente y efectiva de los trabajos.

El examen, inspección y evaluación periódicos del Proyecto.

La elaboración y presentación al Beneficiario de las recomendaciones y consejos que se estimen necesarios para la ejecución efectiva y eficaz del Proyecto.

La canalización de toda la información oficial relativa a la ejecución del Proyecto, y la transmisión a las autoridades españolas de informes periódicos sobre el avance del Proyecto.

##### 2.2 Para el Reino de España:

Excepto cuando el presente Convenio disponga otra cosa, corresponde al Reino de España las siguientes responsabilidades:

La supervisión de la ejecución diligente y efectiva de los trabajos asignados a la asistencia técnica española en el marco del Proyecto.

El examen, inspección y evaluación periódicos de la asistencia técnica española situada en el Proyecto.

La elevación a la Comisión de opiniones y propuestas sobre la asistencia técnica española, tendentes a garantizar el buen desempeño de la misma en el marco del Proyecto.

##### 2.3 Coordinación entre el Reino de España y la Comisión:

Sin menoscabo de la independencia de acción y decisión establecida en el artículo 1 del presente Convenio, el Reino de España y la Comisión se coordinarán, con el mejor espíritu de cooperación, en aquellas acciones de supervisión y evaluación que, a juicio de ambas partes, convenga una presencia conjunta, y en particular en la evaluación del Proyecto que se prevé realizar durante el tercer año de la ejecución del mismo.

#### ARTÍCULO 3

##### *De la puesta a disposición de los fondos*

##### 3.1. Fondos de la CEE:

Los fondos de la CEE serán puestos a disposición del Proyecto, de conformidad con los términos del Convenio relativo a la financiación del Proyecto (anexo 1).

##### 3.2 Fondos del Reino de España:

3.2.1 El Reino de España se compromete a afectar un crédito equivalente a 2,5 millones de ECUs, en favor del Proyecto, destinando 1.000.000 de ecus al Fondo de Crédito y Garantía, y 1,5 millones de ECUs a asistencia técnica.

3.2.2 La remuneración de la asistencia técnica permanente, a cargo del Reino de España, será hecha directamente por el mismo, de acuerdo con sus procedimientos internos.

3.2.3 El libramiento de los fondos del Reino de España, destinados a dotar al Fondo de Crédito y Garantía del Proyecto, se iniciará a partir de la aplicación del presente Convenio, realizándose la entrega directamente al fideicomiso establecido a tal efecto, de acuerdo a sus procedimientos internos.

3.2.4 El primer libramiento, que no podrá ser inferior al 20 por 100 del crédito estipulado de 1.000.000 de ecus, se entregará al momento de la entrada en vigor del presente Convenio. La cantidad restante se librará según lo establezcan el Reino de España y la Comisión.

3.2.5 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, la Comisión mantendrá informado al Reino de España, acerca de los créditos fijados para la operación del Fondo de Crédito y Garantía, así como sobre la marcha y estado de ejecución del fideicomiso creado para la administración de dicho Fondo.

#### ARTÍCULO 4

##### *De la organización del Proyecto*

La organización del Proyecto será como sigue:

El Proyecto será gestionado como organización autónoma, tanto en el plano administrativo como en el de la previsión de medios financieros, humanos y materiales.

El Proyecto será ejecutado junto con el Comité de Dirección previsto en el párrafo número 5 de las disposiciones técnico-administrativas del

Convenio relativo a la financiación del Proyecto ALA/87/14, como copartícipe principal.

La estructura de ejecución, que deberá permitir la intervención de todas las instituciones y organismos centroamericanos que participen en el desarrollo de cooperativas en América Central, tanto a nivel regional como nacional, será igualmente descentralizada.

La dirección del Proyecto será asegurada por el Jefe de la asistencia técnica desplazado, quien será asistido por un Director centroamericano.

## ARTÍCULO 5

### De la asistencia técnica

#### 5.1 Del Reino de España:

5.1.1 El Reino de España dispondrá un equipo de asistencia técnica de larga duración al servicio del Proyecto, que estará bajo la responsabilidad técnica directa de los Codirectores del mismo. Los miembros de este equipo se atenderán a las reglas internas de funcionamiento del Proyecto.

5.1.2 El reclutamiento de expertos para larga duración en la asistencia técnica será realizado, según el procedimiento siguiente:

Las autoridades españolas establecerán una lista de Empresas consultoras según sus propios procedimientos. La selección de la Empresa consultora y de los expertos, será realizada por el Reino de España, previa consulta a la Comisión.

Las autoridades centroamericanas deberán señalar su acuerdo sobre la propuesta hecha conjuntamente por el Reino de España y la Comisión.

El contrato de asistencia técnica será establecido por las autoridades españolas, según sus propios procedimientos, determinándose los términos de referencia de común acuerdo con la Comisión; una copia del contrato de asistencia técnica será dirigida a esta última.

5.1.3 La acreditación de los técnicos españoles como expertos de cooperación internacional, ante las autoridades nacionales correspondientes, la realizará el Reino de España, según los procedimientos establecidos en los Convenios y Acuerdos de cooperación, vigentes entre los Gobiernos firmantes del Convenio relativo a la financiación del Proyecto y el Reino de España.

5.1.4 El Reino de España procurará, según sus propios procedimientos internos, la debida coordinación de la asistencia técnica española del Proyecto.

#### 5.2 De la Comisión:

5.2.1 La Comisión asegurará para que la asistencia técnica española, de larga duración, disponga de condiciones suficientes para el desempeño de las funciones y tareas que le sean encomendadas en el marco del Proyecto.

5.2.2 La Comisión decidirá la utilización de créditos para misiones de apoyo, objeto de una financiación comunitaria. El reclutamiento y la remuneración de los expertos estarán, en este caso, a cargo de la Comisión, que procederá a ello de acuerdo con sus propios procedimientos.

#### 5.3 Coordinación entre el Reino de España y la Comisión:

5.3.1 Las propuestas que, como resultado de las acciones de supervisión y evaluación previstas en el artículo 2 del presente Convenio, la Comisión estime necesario realizar sobre la asistencia técnica española en el Proyecto, serán considerados con diligencia por el Reino de España, que tomará las medidas que estime procedentes para su puesta en práctica, previo acuerdo con la Comisión.

5.3.2 A fin de realizar el control de la presencia de expertos sobre el terreno, la Comisión, a solicitud de las autoridades españolas, podrá encargar a su coordinador de los proyectos en el istmo centroamericano, o a una persona debidamente autorizada por el mismo, que redacten certificaciones periódicas sobre la presencia de miembros de la asistencia técnica.

## ARTÍCULO 6

### Del arbitraje

Cualquier litigio relativo al presente Convenio, que no sea resuelto mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, será objeto de un procedimiento de arbitraje ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

## ARTÍCULO 7

### Direcciones

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio —que deberá hacer referencia explícita al número y a la denominación del proyecto— será válidamente dirigida a:

#### a) Para la Comisión:

Comisión de las Comunidades Europeas.  
Direction Générale du Développement.  
Rue de La Loi, 200.  
Dirección telegráfica: Comeur Bruxelles.

#### b) Para el Reino de España:

Agencia Española de Cooperación Internacional.  
Avenida de los Reyes Católicos, 4.  
28040, Madrid.

## ARTÍCULO 8

### De la entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes notifiquen el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

No obstante, el Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

El anexo forma parte integrante de este Convenio.

Hecho en Madrid, a 30 junio de 1989, en dos ejemplares en lengua castellana, ambos con carácter de originales.

Por la Comisión  
de las Comunidades Europeas,  
JEAN DURIEUX,  
Conseiller Hors Classe

Por el Reino de España,  
FERNANDO VALENZUELA MARZO,  
Presidente de la Agencia  
Española de Cooperación  
Internacional

## CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y COSTA RICA, EL SALVADOR GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA

*Programa regional de fomento de las cooperativas en el istmo centroamericano*

## CONVENIO DE FINANCIACION

La Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante llamada «La Comisión», actuando en nombre de la Comunidad Económica Europea (CEE), en adelante llamada «La Comunidad», de una parte, y

La República de Costa Rica,  
la República de El Salvador,  
la República de Guatemala,  
la República de Honduras,  
la República de Nicaragua,  
la República de Panamá,

En adelante llamadas «Los Beneficiarios», de otra parte,

Han convenido lo siguiente:

El proyecto al que se refiere el artículo 1 más adelante, será ejecutado y financiado con recursos del presupuesto de la Comunidad de acuerdo con las disposiciones en el presente Convenio.

El presente Convenio comprende las disposiciones intituladas «Condiciones generales», que son de efecto general, y las disposiciones intituladas «Condiciones especiales» y «Disposiciones técnicas y administrativas» (anexo A) y «Arbitraje» (anexo B), que se aplican específicamente al proyecto al cual se refiere el artículo 1 más adelante.

Las condiciones especiales y las disposiciones técnicas y administrativas enmiendan o completan las condiciones generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

## CONDICIONES ESPECIALES

### ARTÍCULO 1

#### Naturaleza y objeto

Como parte de su programa de ayuda para 1987, la Comunidad contribuirá, a modo de donación, a la financiación del siguiente proyecto:

Proyecto número ALA/87/14.

Título: Programa regional de fomento de las cooperativas en el istmo centroamericano.

En adelante llamado «El Proyecto».

### ARTÍCULO 2

#### Compromiso de la Comunidad

El compromiso de la Comunidad se ha fijado a 22.000.000 ECU's (veintidós millones), en adelante llamado la «Donación de la CEE».

## ARTÍCULO 3

*Direcciones*

La correspondencia relacionada con la ejecución del presente Convenio, debiendo indicar el número y el título del Proyecto, será dirigida a las siguientes direcciones:

## a) Para la Comunidad:

Commission des Communautés Européennes.  
Direction Générale du Développement.  
Rue de la Loi, 200.  
1049 Bruxelles.  
Dirección telegráfica: «Comeur Bruxelles».  
Telex: 21877 COMEU B.

## b) Para el Beneficiario:

Ministerio de Planificación.  
B.P. 1327.  
Tegucigalpa/Honduras.  
Telex: 1222 CIDAPLAN HO.

Instituto Hondureño de Cooperativas (INDECOOP).  
Edificio Rosack 5ta avenida.  
7.ª Calle, Comayagua/Honduras.  
B.P. número 735.  
Tegucigalpa/Honduras.

## ARTÍCULO 4

*Número de ejemplares*

El presente Convenio se ha redactado en español, en dos ejemplares, siendo los dos igualmente válidos.

## ARTÍCULO 5

*Entrada en vigor*

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes, siendo los anexos parte integrante de este Convenio.

Firmado en Managua (Nicaragua) el día 2 de febrero de 1988.

La Comunidad Económica  
Europea,

El Beneficiario,

Anexo A: Disposiciones técnicas y administrativas.  
Anexo B: Arbitraje.

**Condiciones generales**

## TITULO PRIMERO

## Financiación de proyectos

## ARTÍCULO 1

*Compromiso de la Comunidad*

El compromiso de la Comunidad cuyo importe se fijará para cada proyecto en las condiciones especiales del Convenio determinará los límites dentro de los cuales deberá procederse a la liquidación y el libramiento o pago de los pagos correspondientes, en el marco de los contratos públicos, contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados.

Cualquier gasto superior al compromiso de la Comunidad correrá a cargo del Beneficiario.

## ARTÍCULO 2

*Compromiso del Beneficiario*

Cuando la ejecución del Proyecto dependa de compromisos financieros procedentes de recursos propios del Beneficiario, tal como se estipula en el anexo A, el desembolso de los fondos de la subvención CEE en los plazos fijados por el anexo A estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que incumben al Beneficiario.

## ARTÍCULO 3

*Desembolsos*

Dentro de los límites de la subvención de la Comunidad, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por el Beneficiario conforme

al ritmo y en los plazos estipulados en el anexo A y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el Proyecto.

Sin embargo, los contratos de suministros y los contratos de estudios pueden prever pagos directos por la Comisión en favor de sus titulares. Cada contrato público o contrato deberá indicar el ritmo y los plazos de tales pagos, así como los comprobantes que deben presentarse.

Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda 20 por 100 del presupuesto aprobado por la Comisión, salvo disposición contraria del anexo A, puede ser efectuado a favor del Beneficiario con el fin de facilitar el comienzo del Proyecto. Los pagos restantes serán liberados, a iniciativa del Beneficiario previa justificación de los gastos efectuados.

## TITULO II

## Contratación pública

## ARTÍCULO 4

*Procedimiento de contratación*

Previo a la conclusión de los contratos públicos de obras o de suministros o a la conclusión de contratos de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el anexo A y los principios que se detallan a continuación.

## ARTÍCULO 5

*Participación en licitaciones*

1. Para aquellas intervenciones en las cuales la Comunidad es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones, contratos públicos y contratos está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y Sociedades sujetas al ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y a todas las personas físicas y Sociedades del Beneficiario.

Tal participación podrá igualmente extenderse a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad, dentro del programa contemplado en el artículo 1 de las condiciones especiales y de los dos programas previos.

2. Las mismas reglas se aplicarán en el caso en que la Comunidad cofinancie con otras fuentes financieras.

En tales casos de cofinanciación, la participación de terceros países en las licitaciones, contratos públicos y contratos puede autorizarse únicamente después de su examen, caso por caso, en el seno de la Comunidad.

## ARTÍCULO 6

*Igualdad de condiciones*

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas de aplicación necesarias para asegurar la igualdad de condiciones en la participación en los anuncios de licitación, en los contratos públicos y en los contratos financiados por la Comunidad.

En tales efectos, se asegurará en particular:

- a) La publicación previa de los anuncios de licitaciones en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y en el «Diario Oficial» del Beneficiario o en cualquier otro medio de información adecuado;
- b) el establecimiento de plazos de presentación suficientes que se fijarán de común acuerdo;
- c) la eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación en igualdad de condiciones, de todas personas físicas y jurídicas de los Estados admitidos a participar, de acuerdo con el artículo 5;
- d) el establecimiento de los pliegos de condiciones de conformidad con los modelos internacionales en uso, tales como los pliegos de condiciones generales aplicables en los países en vías de desarrollo beneficiarios de la ayuda de la CEE.

## ARTÍCULO 7

*Adjudicación de contratos públicos de obras y de suministros*

La Comisión y el Beneficiario asegurarán, para cada operación, que se respete lo estipulado en el artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta, en particular, las calificaciones y garantías ofrecidas por los licitantes, la naturaleza y las condiciones de ejecución de las obras o de los suministros, el precio de las prestaciones, su costo de utilización y su valor técnico.

El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» en el más breve plazo posible.

## ARTÍCULO 8

*Contratos de cooperación técnica*

1. Los contratos de cooperación técnica se concluirán por acuerdo mutuo o previa licitación cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen.

2. Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia y tomando en cuenta además su disponibilidad para la acción contemplada.

3. Los contratos serán elaborados, negociados y concluidos, ya sea por el Beneficiario o por la Comisión, cuando el anexo A así lo prevea.

4. Cuando los contratos sean elaborados, negociados y concluidos por el Beneficiario la Comisión selecciona uno o varios candidatos en base a los criterios contemplados en el apartado 2.

Cuando se recurre a un procedimiento de mutuo acuerdo y la Comisión haya seleccionado a varios candidatos, el Beneficiario escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato.

Cuando se recurre un procedimiento de licitación, el contrato se adjudicará al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa por el Beneficiario y la Comisión.

## TITULO III

## Ejecución de los contratos

## ARTÍCULO 9

*Establecimiento y derecho a instalarse*

Las personas físicas y jurídicas que participen en contratos de obras públicas de suministros y servicios públicos serán beneficiarios en las mismas condiciones de un derecho provisional de estancia e instalación si la naturaleza del contrato lo justifica. Sólo se pueden beneficiar de este derecho el personal técnico necesario para la ejecución de los estudios preparatorios para la formulación de las licitaciones; se mantendrá hasta la expiración del plazo de un mes siguiente la designación de titular del contrato público.

El titular del contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la recepción definitiva.

Las personas físicas y jurídicas que se han establecido para la ejecución de las obras, servicios o suministros públicos gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos con tales fines en el país del Beneficiario.

## ARTÍCULO 10

*Origen de materias, materiales y suministros*

Excepto cuando se autorice lo contrario por la Comunidad, las materias, materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 5.

## ARTÍCULO 11

*Importación y régimen de cambios*

El Beneficiario se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y de compra de divisas necesarias para la ejecución de los proyectos. Asimismo se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambios sin discriminación entre los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 5.

## ARTÍCULO 12

*Régimen fiscal y aduanero*

Los impuestos, derechos y exacciones serán excluidos del financiamiento de la Comunidad.

## ARTÍCULO 13

*Modalidades de pago*

1. Para contratos públicos financiados por la Comunidad, las ofertas ser harán y los pagos serán efectuados bien en unidades de cuenta europeas (ECU) o en la moneda del Beneficiario o en la moneda del país donde el adjudicatario tenga su sede social o en la moneda del país productor de los suministros.

2. Cuando las ofertas se presenten en ECU los pagos serán hechos en la moneda que aparezca en el contrato, en base al contravalor del ECU el día anterior al pago.

3. La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos debidos a los titulares de los contratos en el plazo más breve posible.

## ARTÍCULO 14

*Controversias entre el Beneficiario y el adjudicatario*

Las controversias que se originen entre el Beneficiario y el titular de un contrato durante la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad serán definitivamente arregladas de acuerdo con el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

## TITULO IV

## Colaboración entre la Comisión y las autoridades del Beneficiario

## ARTÍCULO 15

*Seguimiento de la ejecución*

1. La Comisión tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo cualesquiera misiones técnicas, contables y financieras que considere necesaria para seguir la ejecución del Proyecto.

El Beneficiario se compromete a dar toda la información y documentos que se le soliciten y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de las misiones de control. Será informado del envío «in situ» de los agentes arriba mencionados.

2. El beneficiario:

a) Conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, servicios y suministros financiados en el marco del presente Convenio y de conformidad con la mejor gestión contable en uso.

b) Asegurará que los representantes de la Comisión puedan inspeccionar todos los documentos contables relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente acuerdo y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la subvención de la Comunidad.

## ARTÍCULO 16

*Seguimiento del proyecto*

La Comisión seguirá la ejecución de los proyectos; podrá solicitar cualquier aclaración y, en su caso, podrá convenir, de acuerdo con el beneficiario, una nueva orientación que se considere mejor adaptada a los objetivos a conseguir.

El beneficiario informará a la Comisión con la frecuencia estipulada en el anexo A, durante el período de la ejecución del proyecto, y tras la conclusión del mismo.

En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente Convenio no haya sido rectificada a su debido tiempo, la Comisión podrá suspender la financiación del proyecto.

## TITULO V

## Disposiciones generales y finales

## ARTÍCULO 17

*Renuncia del beneficiario*

El beneficiario podrá, de acuerdo con la Comisión, renunciar total o parcialmente, a la ejecución del proyecto.

Un intercambio de cartas definirá las modalidades de dicha renuncia.

## ARTÍCULO 18

*Modificación de las condiciones*

Cualquier modificación de las condiciones del contrato se decidirá de acuerdo entre las partes signatarias y sólo se adoptará tras ser aprobada por escrito por ambas partes.

## ARTÍCULO 19

*Concentración-litigios*

1. Cualquier cuestión sobre la ejecución o interpretación que no haya sido resuelta conforme a lo establecido en el presente Convenio, será objeto de una concertación entre el beneficiario y la Comisión.

2. Cualquier litigio relativo al presente acuerdo que no se hubiera resuelto conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo será sometido a un procedimiento de arbitraje contemplado en el anexo B.

## ARTÍCULO 20

### Notificaciones-direcciones

Cualquier notificación y cualquier acuerdo entre las partes previstos en dicho acuerdo deberán ser objeto de comunicación escrita que haga referencia explícitamente al número y título del proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada a recibirla, y a la dirección indicada por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones telegráficas o por telex, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por carta.

La direcciones se especifican en las condiciones especiales.

## ANEXO A

### Disposiciones técnicas y administrativas

Beneficiario: Países del istmo Centroamericano (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá)

Designación: Programa regional de fomento de las cooperativas en el istmo Centroamericano.

Número del proyecto: ALA/87/14.

### I. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

1. *Objetivos.*—El objetivo fundamental del proyecto consiste en el fortalecimiento del movimiento cooperativo en el istmo centroamericano, en particular en lo que se refiere a su función como agente económico, con un doble fin de elevar los ingresos y el nivel de vida de los miembros de las cooperativas básicas y de estimular recursos potenciales en el sector como parte del relanzamiento socioeconómico de la región.

Por lo tanto, el proyecto pretende:

Consolidar las bases productivas de las cooperativas incrementando su capacidad para capitalizar y movilizar sus recursos internos y mejorando sus capacidades de gestión;

Modificar gradualmente los deberes de las organizaciones de integración de cooperativas y de los organismos públicos responsables de las relaciones con las mismas de tal forma que ofrezcan unos servicios eficaces y especializados a las cooperativas básicas;

Analizar el marco legal que regula las actividades de las cooperativas con el fin de ajustarlo, en la medida de lo necesario, a sus necesidades objetivas;

Alentar la apertura de las cooperativas al mundo exterior mediante el fomento de unas relaciones comerciales, financieras y técnicas más estrechas entre las cooperativas de la región y otras de Sudamérica y Europa, así como por medio de la mejora de sus vínculos económicos con otros tipos de iniciativas.

2. *Coste.*—Se estima que el coste total del programa se cifra en 40 millones de ECU, de los cuales 22 millones serán financiados por la CEE.

### II. PORMENORES DEL PROYECTO

1. *Localización.*—El programa se desarrollará de forma coordinada en los seis países del istmo de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá).

2. *Duración.*—El programa, que debería comenzar en 1989, tras una cuidadosa planificación y organización de los sistemas de operación en 1988, se prolongará por un espacio aproximado de cinco años.

3. *Componentes.*—Tres son las partes principales de que consta:

3.1 Incrementar la función de las cooperativas como empresas:

Este es el núcleo del programa, sobre el que se canalizarán la mayor parte de los recursos. El objetivo consiste en ofrecer ayuda a las cooperativas pequeñas y medianas que soliciten créditos a la inversión o fondo de operaciones para contemplar la financiación de proyectos productivos y económicamente viables por medio de la creación de un fondo de créditos renovables que deberán dotar la CEE y España e instituciones financieras intermedias tales como los bancos de comercio y desarrollo y las federaciones de ahorro y crédito y, si fuese posible, otros inversores de la región.

Junto al fondo de crédito se creará un fondo de garantía con el fin de movilizar cualquier liquidez interna para las unidades cooperativas productivas y de proteger a las instituciones financieras intermedias que colaboren en el programa ante cualquier riesgo comercial ligado al crédito concedido.

Al mismo tiempo se pondrá en marcha un sistema de consulta de expertos y se coordinará con el sistema financiero del tal forma que se

ocupe de todo lo que se refiere a gestión de los proyectos (cuestión administrativa, productiva y comercial) a la luz de las necesidades específicas de las cooperativas que utilizan el crédito.

Esta ayuda se ofrecerá tanto en el período de identificación y formulación de los proyectos de inversión, como en el proceso de financiación.

Asimismo, se incluyen en este capítulo programas directos de formación destinados a los agentes financieros y a los asesores en el desarrollo de sus obligaciones con respecto a las cooperativas receptoras.

3.2 Mejora del entorno en el que se desenvuelven las cooperativas:

Esta sección se ocupa de la situación de las cooperativas con respecto a la legislación y normativa que regula su funcionamiento y sus relaciones con los organismos públicos que las apoyan y controlan.

En primer lugar, incluirá un estudio comparativo regional de las leyes, normas y estatutos ya existentes con el fin de sugerir medidas de ajuste, especialmente para las obligaciones de los organismos públicos con respecto a las cooperativas de segundo y tercer grado y las condiciones (fiscalidad, normativa, etc.) de desarrollo cooperativo.

Asimismo, establece un sistema para mejorar las organizaciones públicas de ayuda a las cooperativas de tal forma que puedan mantener una información económica y financiera actualizada y, de esta forma, estar al corriente de las necesidades de las cooperativas en los aspectos de formación y asistencia técnica.

3.3 Fomentar la cooperación regional internacional:

Este tercer capítulo se centra, en primer lugar, en la creación de una red de información sobre los requisitos y el potencial de cooperación de cooperativas de primer y segundo grado a los niveles nacional y regional. Partiendo de esto, el programa:

Contribuirá a intercambios tecnológicos, financieros y comerciales (seminarios y reuniones);

Llevará a cabo estudios de previabilidad con el fin de identificar mercados y, llegado el caso, crear empresas regionales.

En una fase más avanzada, el programa apoyará planes que incrementen las relaciones técnicas, financieras y comerciales con cooperativas de Latinoamérica y Europa con el fin de fomentar el intercambio de tecnología y la creación de empresas en común.

4. *Medios que se han de desplegar.*—El programa establece los siguientes:

Asistencia técnica: El programa podrá disponer de los recursos siguientes:

Financiación CEE:

a) Asistencia técnica permanente, desarrollada por tres expertos expatriados por toda la duración del proyecto (es decir, alrededor de 150 hombres/mes), y que incluye al codirector del programa y otros dos expertos asignados a la unidad regional de ejecución;

b) Treinta hombres/mes de misiones de apoyo de corta duración, para realizar informes puntuales encomendados a expertos expatriados;

c) Nueve expertos centroamericanos, entre los que se incluyen, además del codirector nacional, otros dos expertos permanentes asignados a la unidad central por toda la duración del proyecto (150 hombres/mes en total). A ello hay que añadir un coordinador nacional por país (seis), por la duración del programa (300 hombres/mes en total).

Financiación española: Seis expertos españoles, asignados por la duración del programa a las unidades nacionales de coordinación, en cada uno de los países del istmo (300 hombres/mes).

El fondo de crédito y garantía: Creación de un fondo de crédito con contribuciones procedentes de fuentes diversas (la CEE, España, las cooperativas, instituciones financieras intermedias y otros organismos) y adicionalmente, creación de un fondo de garantía.

Asesoría de expertos con formación:

Creación de un sistema de asesoría de expertos vinculado al proceso de financiación del proyecto (fondos para subvencionar la utilización de dicho servicio en determinados casos).

Organización de programas de formación para monitores y personal de los intermediarios financieros.

Equipamiento: El suministro de 12 vehículos, equipamiento y material de oficina e informática para la unidad regional y las oficinas nacionales de coordinación.

Estudios, informes, seminarios y reuniones:

Estudios relacionados con las secciones dos (el marco legal de las cooperativas), y tres (la cooperación necesita redes de información).

Desarrollo de actividades de fomento de la cooperación a nivel intrarregional e internacional (reuniones y seminarios, viajes, etc.).

Coordinación regional: Cobertura de los costes de la coordinación del programa (reuniones del Comité de Dirección, etc.).

5. *Aspectos institucionales y gestión del proyecto.*—Estas son las líneas generales de la organización del programa:

Un Comité de Dirección de seis representantes gubernamentales (organizaciones públicas), seis representantes del movimiento cooperativo y un representante de la CEE para garantizar la dirección y el control general del programa.

Una unidad regional de ejecución que incluye dos codirectores (un centroamericano y un europeo), y otros cuatro expertos internacionales (dos centroamericanos y dos europeos), cuya misión consiste en:

Administrar y coordinar el programa en todos los países.  
Realizar los presupuestos anuales y los planes de trabajo, así como los informes sobre la evolución del programa.  
Garantizar los servicios de secretaría del Comité de Dirección.

Un Comité Nacional de Coordinación que incluye, en cada país, un coordinador (bajo contrato del programa), y un representante de cada una de las organizaciones nacionales que colaboran en el programa (el Banco Central, la Organización Pública de Apoyo a las Cooperativas, la Confederación de Cooperativas, la Federación de Crédito y Ahorro, las Cooperativas básicas, etc.).

Su función consistirá en el control de la ejecución del programa a nivel nacional, proporcionar ayuda, también a nivel nacional, a las solicitudes de las unidades regionales en relación con el Gobierno y los movimientos, y plantear sugerencias al Comité de Dirección sobre un eficaz desarrollo del programa en los distintos países.

6. *Funcionamiento.*—A continuación figuran las líneas principales del programa, por sectores:

6.1 *Mejora del funcionamiento de las Empresas cooperativas.* El sistema financiero. Criterios para la selección de beneficiarios: Se podrá proceder a la concesión de créditos a las cooperativas pequeñas y medianas que desarrollen una actividad de producción (o de apoyo a la producción), si:

Se encuentran en una situación económica aceptable o si realmente se detectan posibilidades de recuperación a corto plazo.

Solicita inversiones, crédito o fondo de operaciones a uno de los intermediarios financieros para financiar proyectos económicos viables y productivos.

Contribuye con sus propios recursos durante la ejecución del proyecto (20 por 100 por inversión, 30 por 100 por fondo de operaciones).

Presenta un programa de capitalización que resulte adecuado al alcance del proyecto y a los resultados económicos anticipados.

Acepta colaborar en el pago de la asesoría técnica relacionada con el proyecto.

*Papel de los intermediarios financieros:* Estas instituciones (Bancos, organizaciones crediticias y de ahorro), conceden créditos a las cooperativas elegidas comprometiendo recursos propios (un 30 por 100 de los créditos totales concedidos durante el primer año del programa con incrementos hasta un 60 por 100 durante el último), y asumiendo la responsabilidad de los estudios de viabilidad, supervisión y evaluación del crédito.

A título orientativo, se prevé que las cantidades que van a financiarse serán:

Un máximo de 20.000 ECU's para pequeños proyectos.

Un máximo de 100.000 ECU's para proyectos de entidad media.

El plazo de amortización será de un máximo de cinco años para los créditos de inversión y de doce meses para el capital de trabajo.

No obstante tales condiciones podrían revisarse a la hora de concretar los detalles operativos en la fase inicial del programa.

No podrá concederse ningún crédito sin el respaldo técnico del programa.

Toda operación aprobada por los intermediarios financieros tendrá que ser aprobada por el Coordinador nacional.

Para incrementar la competitividad de los proyectos de las cooperativas el tipo de interés de los créditos concedidos por el programa será normalmente muy próximo a los tipos del mercado. Sin embargo podrá alterarse teniendo en cuenta el tipo de actividad y la envergadura del proyecto presentado por la cooperativa.

Fondo de crédito regional: Este fondo, constituido a partir de contribuciones procedentes de distintas fuentes, será utilizado y administrado alternativamente como fideicomiso por parte de las organizaciones financieras regionales que ofrezcan las mejores condiciones (contribución propia y nivel de gestión).

El fondo conservará, en la medida de lo posible su valor en moneda fuerte, de manera que se mantendrán negociaciones durante la fase inicial con los Bancos centrales de los países afectados por este problema para discutir las formas y procedimientos para canalizar los recursos.

Al final del programa el fondo seguirá siendo propiedad de los movimientos cooperativos en los seis países y puede constituir el capital básico para la organización de una estructura financiera cooperativa en el ámbito regional.

Fondo de garantía: Se tomarán las medidas oportunas para el funcionamiento de este Fondo (grado de cobertura, tipos y costes), en la fase inicial del programa, a la luz de los resultados de un estudio técnico. El fondo tendrá el doble propósito de proteger a los intermediarios financieros contra los riesgos comerciales de los créditos concedidos con arreglo al programa y actuar como estímulo por lo que se refiere a los recursos locales.

Sistema de asesoramiento: El sistema de dotar el programa de expertos locales en varios temas, de acuerdo con las necesidades de las cooperativas, asegurará que los proyectos sean viables y se cumplan conforme a los objetivos declarados.

Los proyectos se identificarán y prepararán bajo control de un coordinador nacional. La puesta en práctica será supervisada, con criterios prácticamente individuales, cooperativa por cooperativa, cubriendo todos los aspectos relacionados por la gestión productiva, financiera y comercial de los proyectos.

Esta actividad asesora deberá implicar necesariamente una formación simultánea que permita a los operadores continuar con una gestión autónoma una vez que haya concluido el programa.

Los servicios de este sistema de asistencia se retribuirán normalmente a precios de mercado, aunque el programa tendrá un fondo para tales gastos cuando lo permitan la situación económica de la cooperativa y las características del proyecto que vaya a financiarse.

Sistema de formación: Los programas de formación, que estarán a cargo de organizaciones especializadas establecidas, siempre que sea posible, serán:

Con ámbito regional, para la formación de expertos asesores.

Con ámbito nacional, para asesores y personal de intermediarios financieros (características específicas de las cooperativas).

Estos programas se llevarán a cabo habitualmente bajo forma de grupos de trabajo.

6.2 *Mejora del entorno en el que se desenvuelven las cooperativas:*

Además del estudio conjunto de la legislación nacional, apoyado por las recomendaciones de ajuste, se celebrarán también encuentros de las organizaciones estatales y los movimientos para discutir determinados temas.

La segunda parte de esta sección implica la mejora de las organizaciones estatales ofreciendo:

Asistencia técnica individualizada.

Programas de formación.

Contribuciones en recursos técnicos (equipamiento).

6.3 *Promoción de cooperación regional e internacional:*

La iniciativa, por lo que se refiere a la colaboración entre cooperativas en los ámbitos regional y nacional, se originará en las propias cooperativas de base, pero las confederaciones y organizaciones de cooperativas regionales estarán a cargo de la coordinación.

Las organizaciones de integración regional como SIECA, BCIE, INCAP, etc., tendrán un papel que desempeñar cuando se trate de identificar mercados y preparar cualquier iniciativa regional.

La colaboración con las cooperativas de América del Sur y Europa implicará una vez tomados los contactos preliminares pertinentes (identificación de sectores y colaboradores potenciales, etc.), encuentros entre las distintas cooperativas.

La Organización de Cooperativas de América (OCA), y la oficina de enlace del Movimiento Cooperativo Europeo de la CEE participarán igualmente en la organización de las actividades mencionadas.

### III. MÉTODOS DE PUESTA EN EJECUCIÓN

1. Se organizarán licitaciones internacionales abiertas a los Estados miembros de la Comunidad y a los países receptores para el equipo y suministros que deba subvencionarse con cargo a los fondos de ayuda financiera y técnica de la CEE.

Sin embargo, cuando la urgencia o entidad del suministro lo autorice, la Comisión podrá permitir licitaciones locales y consultas restringidas.

2. El personal de asistencia técnica europeo será contratado tras consultas restringidas por sugerencia de la Comisión y de acuerdo con el Comité Directivo. La Comisión celebrará los contratos en nombre de los Estados receptores.

Los expertos centroamericanos serán seleccionados por el Comité Directivo de acuerdo con la Comisión. El Comité Directivo celebrará los contratos y los pagos se harán con cargo a los fondos anticipados por el programa.

3. Se creará una normativa financiera para la gestión de los gastos locales. Aquellos que la Comisión de Bruselas no pague directamente quedarán cubiertos por un presupuesto anual que tendrá la aprobación previa de la Comisión.

4. Los acuerdos para la cofinanciación CEE-España estarán condicionados a un canje de notas entre las dos Partes.

5. El conjunto de los equipamientos y suministros puestos a disposición de los participantes por el programa seguirá perteneciendo al mismo hasta su finalización y no podrá emplearse para objetivos

distintos a aquellos que estén directamente relacionados con su cumplimiento. Dichos equipamientos serán devueltos, en absoluta propiedad, a los Organismos participantes en el momento de la finalización del proyecto.

6. Los expertos contratados para la puesta en práctica del presente programa se beneficiarán del estatuto de expertos internacionales.

#### IV. INFORMES-SUPERVISIÓN

La organización administrativa del proyecto enviará a la Comisión informes semestrales sobre su evolución. La Comisión, asimismo, seguirá atentamente la puesta en práctica del proyecto enviando frecuentes misiones de supervisión. Se llevará a cabo una evaluación del programa durante el tercer año.

#### V. COSTE Y FINANCIACIÓN

Se estima que el coste total del proyecto será de 40.000.000 de ECUs y quedará distribuido entre la CEE, el Gobierno de España y el Istmo Centroamericano de la manera siguiente (en miles de ECUs):

Costes	CEE	España	Centro- américa	Total
Vehículos, equipamiento y suministros.....	780	-	260	1.040
Asistencia técnica procedente de Europa (450 hombres por mes a largo plazo y 30 hombres por mes en misiones de apoyo).....	2.200	1.500	-	3.700
Asistencia técnica procedente de la región.....	2.790	-	-	2.790
Fondo de Crédito y Garantía. Formación y asesoramiento: Formación de monitores y asesoramiento de expertos, relacionado con los proyectos y apoyado por el Fondo de Crédito.....	11.400	1.000	13.270	25.670
Apoyo a instituciones cooperativas estatales.....	270	-	890	3.660
Promoción de la cooperación internacional e intrarregional.....	400	-	220	620
Coordinación regional.....	660	-	-	660
Supervisión y evaluación.....	100	-	-	100
Subtotal.....	21.370	2.500	15.440	39.310
Contingencias.....	630	-	60	690
Total.....	22.000	2.500	15.500	40.000

La contribución financiera de la CEE, subvención con arreglo al artículo 930 del Presupuesto General de las Comunidades Europeas (1987), representa un 55 por 100 del coste total del programa y cubre, en partes aproximadamente iguales, la contribución al Fondo de Crédito y Garantía y las demás partidas (asistencia técnica, formación, equipamientos, etc.).

La contribución española (6,25 por 100 del coste total) cubrirá una contribución al Fondo de Crédito y Garantía así como la asistencia técnica que se deba proporcionar a las unidades nacionales del programa.

Los propios países centroamericanos aportarán el resto del coste (38,75 por 100), fundamentalmente bajo forma de contribuciones por parte de Organismos financieros y cooperativas al Fondo de Crédito y Garantía y cubriendo parte de las actividades de formación, promoción comercial y apoyo a las cooperativas estatales. También participarán sufragando los costes de funcionamiento y organización (incluyendo los de las Unidades nacionales de coordinación).

#### ANEXO B

##### ARBITRAJE

A. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal arbitral, tal como se dispone más adelante.

B. Las partes de tal arbitraje serán el beneficiario, por una parte, y la Comisión, por la otra parte.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros, nombrados de la manera siguiente:

Un árbitro será nombrado por el beneficiario.

Un segundo árbitro será nombrado por la Comisión.

Un tercer árbitro (designado a veces, en lo sucesivo, como «El Presidente») será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario general de las Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el Presidente.

Si algún árbitro, nombrado de acuerdo con la presente disposición, renuncia, muere o queda incapacitado, se nombrará otro árbitro, de conformidad con las normas prescritas más arriba para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 30 de junio de 1989, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

**26061** *APLICACION provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de las Naciones Unidas sobre la celebración de la VIII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación, y anexos, firmado en Madrid el 26 de julio de 1991.*

#### ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL (ILPES) DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CELEBRACION DE LA VIII CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION

El Reino de España (en adelante España) y las Naciones Unidas (el ILPES);

Considerando que España ha invitado a los Ministros y Jefes de Planificación que integran el sistema de Cooperación y Coordinación entre Organismos de Planificación de América Latina y el Caribe (SCCOPALC), de cuya Secretaría Técnica es responsable el ILPES, a que celebre en la ciudad de Madrid la VIII Conferencia Extraordinaria de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe;

Destacando que los gobiernos han apoyado unánimemente el ofrecimiento de España por acuerdo de la VII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, realizada en la ciudad de Montevideo (Uruguay), en mayo de 1989, y por la Resolución 509 (XXIII), aprobada por la CEPAL en su vigésimo tercer período de sesiones;

Teniendo en cuenta que los países miembros del SCCOPALC han aceptado la invitación, España y el ILPES celebran el siguiente Acuerdo:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### ARTICULO I

###### Fecha

La Conferencia se llevará a cabo en la ciudad de Madrid en marzo de 1992.

##### ARTICULO II

###### Precedencias

España concederá a todos los asuntos que comprende el presente Acuerdo la necesaria precedencia para asegurar la adecuada organización de la Conferencia y su buen funcionamiento.

##### ARTICULO III

###### Enlace

El Comité organizador es el órgano de dirección y coordinación de los trabajos necesarios para la organización y desarrollo de la Conferencia. Estará integrado por los funcionarios que designen las Naciones Unidas y el Estado español.

La Dirección del Comité organizador será ostentada por un funcionario del Estado español. La Secretaría Técnica del Comité organizador recaerá en un funcionario de las Naciones Unidas.